



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXIII 3ra. Época** Culiacán, Sin., miércoles 07 de diciembre de 2022. **No. 147**

### ÍNDICE

#### **PODER EJECUTIVO ESTATAL** **SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional Presencial. No. SSS-LPN-034-2022.

3

#### **PODER JUDICIAL ESTATAL**

##### **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

Acuerdo que Reforma y Deroga diversas disposiciones del protocolo de actuación y atención en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

4 - 9

#### **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA**

Acuerdo SS/11/2022.- Se declaran inhábiles los días 19 y 20 de diciembre de 2022, por lo que no correrán los términos procesales, en lo que respecta a los asuntos sustanciados ante Sala Superior, Salas Regionales Zona Centro, Sur, Norte y Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

10

(Continúa Índice Pág. 2)

## ÍNDICE

### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 09 de El Fuerte.- Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 10 de El Fuerte.- Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 11 de El Fuerte.- Que realiza reformas y adiciones al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, en Materia de Cabildo Abierto.

Decreto Municipal No. 12 de El Fuerte.- Que reforma y adiciona disposiciones a ordenamientos del Marco Jurídico del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, en Materia de Paridad de Género.

Municipio de El Fuerte.- Convocatoria Pública Nacional-Estatal-Municipal N°. 002-FU-2022, Licitación N°. FU22-FISMDF/OP-003.

Decreto Municipal No. 06 de Culiacán.- Por el Que se instituye el «Premio Municipal de Derechos Humanos de Culiacán, Sinaloa».

Decreto Municipal No. 16 de Mazatlán.- Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria para que las Asociaciones Civiles, Organizaciones Empresariales, Colegios e Instituciones Académicas y Organizaciones Estatales del Transporte de Mayor Representación en el Estado de Sinaloa, se acrediten ante el Órgano Interno de Control de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa.

11 - 86

### AVISOS JUDICIALES

87 - 101

### AVISOS NOTARIALES

101 - 104

**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL**

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN y M.C. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN, Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento ambos del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125, Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y.

**CONSIDERANDOS:**

1. Que la presente Administración Pública Municipal, a través de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Concertación Política, tienen especial interés en adecuar los Reglamentos que son expedidos por el propio Ayuntamiento de acuerdo a las facultades que le otorgan tanto la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, así como el Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento de Mazatlán, mismas modificaciones que se realizan de acuerdo a las necesidades que se presentan con el devenir del tiempo.
2. Que, desde el inicio de la actual Administración Pública Municipal, se observó la necesidad de actualizar los diversos reglamentos que se encuentran vigentes en el Municipio de Mazatlán, incluyendo dentro de este rubro, al actual Bando de Policía y Gobierno de Mazatlán, Sinaloa, el cual fuera publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", a través del decreto número 121, en fecha 07 de octubre del año 2020.
3. Como bien lo señala el iniciador, la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
4. Cabe señalar que este dispositivo constitucional señala que el objeto de las normas que establezca el Poder Legislativo local será, entre otros, establecer las bases generales de la Administración Pública Municipal y el procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivados de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.
5. Una vez establecidos los fundamentos Jurídicos del órgano impartidor de justicia administrativa en el municipio, conviene destacar que lo que presenta esta iniciativa, es lo referente al establecimiento detallado de los procedimientos sumario y ordinario a que se sujetarán quienes sostengan una controversia con la Administración Municipal.
6. En términos procesales, el procedimiento sumario se debe entender como el modo en que se hacen del conocimiento del juzgador, los hechos probados en breve tiempo, mismo que es eficientemente aplicado en la medida de la relevancia jurídica del hecho, de la gravedad de la punibilidad y la facilidad para el desahogo de probanzas.
7. Que la Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Gobierno, orientados éstos a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objeto facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.
8. Lo anterior, a través de diferentes acciones como: Fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, atención y sanción de faltas administrativas.
9. Que con este Bando se pretende que, en lo referente a la Justicia Cívica, se aplique una justicia inmediata que permita atender de manera ágil y expedita a los conflictos cotidianos de los ciudadanos; y promover la promoción de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
10. Este nuevo ordenamiento jurídico municipal cuenta con cuatro características:
  - I. Visión sistemática que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores;
  - II. Audiencias Públicas;

DIC-7 RNO 10348449

III. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, y  
IV. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

11. Que también se encuentran como parte de las sanciones, el trabajo a favor de la comunidad, el priorizar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, las cuales modifican el tratamiento tradicional que se les da a las faltas administrativas, a una visión restaurativa que busca identificar los riesgos de escalamiento del conflicto.

12. Que se encuentran en este Bando, las infracciones en que puede incurrir el ciudadano, así como las faltas por parte de los servidores públicos, enmarcadas todas con el propósito de que la Justicia Cívica y la Justicia Administrativa Municipal, se desarrollen bajo un marco de certeza, imparcialidad, legalidad y celeridad.

13. El primer encuentro de la sociedad con el poder público y el derecho, se da en el contexto del municipio, identificado como institución depositaria de la instancia básica del poder político. Con la expedición de este Bando se pretende establecer un justo equilibrio entre sociedad, autoridad y juzgador, fomentando así una cultura de la legalidad y que se traduzca en el conocimiento de este documento por parte de la población.

14. Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 103, 108, 109, 110 y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiándose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.

15. Con base en lo anterior y, por acuerdo del Pleno del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 24, celebrada el día 27 de octubre de 2022, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la expedición del Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y como consecuencia de ello se proceda a abrogar el Decreto Municipal Número 17 que crea el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE MAZATLÁN, SINALOA, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa Número 121 de fecha 07 de octubre de 2020, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

#### DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 16

#### BANDO DE POLICÍA, BUEN GOBIERNO Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.

##### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de orden público, de interés general, de naturaleza administrativa, y observancia obligatoria para los habitantes, vecinos y visitantes, en el municipio de Mazatlán, Sinaloa. La infracción a dicho ordenamiento se sancionará conforme a lo que establece el orden jurídico municipal correspondiente.

**Artículo 2.** Este Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos conforme a los cuales se debe desarrollar la impartición y la administración de la Justicia Cívica en el Municipio;
- II. Promover la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;
- III. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad;
- IV. Disminuir reincidencias en faltas administrativas;
- V. Contribuir a la prevención del delito, de las infracciones administrativas, de las conductas antisociales y disminuir su reincidencia;
- VI. Implementar medios alternativos de solución de conflictos;
- VII. El fomento de una cultura de la legalidad, que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- VIII. Garantizar el uso de la vía pública, respetando el interés general y el bien común;
- IX. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal;

X. Proteger la vida, la integridad física y psicológica de las personas, así como los derechos humanos y el derecho de defensa, y

XI. Definir las conductas que constituyen infracciones administrativas de competencia municipal, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición;

La aplicación de este Bando será en todos los espacios públicos, espacios privados con acceso al público y áreas de uso común en el Municipio de Mazatlán.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Bando de Policía, Buen Gobierno y justicia Cívica, se entenderá por:

I. **Ley:** La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

II. **Bando:** El presente Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica de Mazatlán.

III. **Buen Gobierno:** Conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la implementación efectiva de las políticas que promuevan la impartición óptima de Justicia Cívica.

IV. **Justicia Cívica:** Es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno con total respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios y vecinales en la convivencia cotidiana, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia y la armonía en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia sancionables en materia penal; procurando que las faltas administrativas, infracciones viales y conductas antisociales, tengan sanción en favor de la comunidad, donde el infractor reconozca el detrimento social que su conducta provoca, con la finalidad de que repare el daño causado, protegiendo al inocente y de la misma manera evitar su repetición.

V. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazatlán, Estado de Sinaloa, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, y que es el órgano superior del Gobierno Municipal.

VI. **Cabildo:** Al H. Ayuntamiento reunido en sesión.

VII. **Municipio:** Al municipio de Mazatlán, Sinaloa.

VIII. **Lugar Público:** Los espacios de uso común destinados al libre tránsito o acceso al público, calles, avenidas, caminos, parques, centros y espacios deportivos, de recreo o de espectáculos con acceso libre o controlado, así como los medios destinados al servicio público de personas y similares.

IX. **Conflicto Comunitario:** Al conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas.

X. **Infracciones o Faltas Administrativas:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el presente Bando.

XI. **Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es la institución competente para resolver con autonomía los conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como de la calificación de las infracciones al presente Bando, y a los reglamentos municipales en los cuales tengan competencia las y los Jueces Cívicos, e imposición de sanciones de acuerdo con los reglamentos de la materia correspondiente.

XII. **Tribunal de Barandilla del Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, en la que se imparte y administra la justicia cívica y administrativa.

XIII. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Es todo tipo trabajos a favor de la comunidad, que consisten en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

XIV. **Presidente Municipal:** Al Presidente Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

XV. **Cultura de la Legalidad:** Atributo de la sociedad y de las instituciones públicas y privadas que se distingue por el acatamiento de las disposiciones jurídicas vigentes.

XVI. **Audiencia Pública:** Momento del proceso mediante el cual la justicia cívica es impartida por el Tribunal de Barandilla de Justicia Cívica por conducto de los Jueces Cívicos.

XVII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

XVIII. **Centro de Detención Municipal:** Lugar destinado para resguardar a los probables infractores, para el cumplimiento de las sanciones administrativas consistentes en arresto.

XIX. **Centro de Mediación:** Instancia municipal encargada de promover e implementar mecanismos alternativos para la solución de conflictos, que en su caso atenderá los asuntos turnados por la o el Juez Cívico.

XX. **Defensor:** Al profesionalista en derecho que designe con tal carácter la persona privada de la libertad por ser acusado de cometer una infracción.

XXI. **Defensor Público:** Al profesionalista en derecho pagado por el ayuntamiento que designe con tal carácter la persona privada de la libertad o el juez cívico y que no tenga quien lo represente, por ser acusado de cometer una infracción.

**XXII. Detenido:** Persona que es asegurada por la probable comisión de una infracción administrativa y puesta a disposición del Tribunal de Barandilla y Justicia Cívica.

**XXIII. Evaluación Psicosocial:** Instrumento para determinar el nivel de riesgo de un probable infractor, en el que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra, tomando en consideración los niveles tanto de exposición como de propensión a la violencia, así como a la reincidencia o habitualidad de la comisión de infracciones administrativas, con el objeto de evaluar el perfil y el impacto en la modificación de comportamientos para la atención multidisciplinaria.

**XXIV. Infractor:** Persona cuya conducta ha sido calificada como infracción administrativa por la o el Juez Cívico.

**XXV. Amonestación:** Sanción administrativa consistente en la reprensión o llamada de atención que la o el Juez Cívico haga al infractor, por la infracción de una falta administrativa.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

**Artículo 4.** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El H. Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario del Ayuntamiento;
- d) El Coordinador del Juzgado Cívico; y
- e) Los Titulares de las secretarías, direcciones, subdirecciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;
- b) Los inspectores de servicios médicos municipales;
- c) Los inspectores de obra;
- d) Los inspectores ecológicos;
- e) Los ejecutores fiscales, y
- f) Los inspectores de comercio.

## TÍTULO SEGUNDO DEL JUZGADO CÍVICO DE TRIBUNAL DE BARANDILLA

### CAPÍTULO I DEL JUZGADO CÍVICO

**Artículo 5.** El Juzgado cívico es la institución competente para conocer y resolver con plena autonomía los conflictos y/o controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares, entre particulares, vecinales y comunales, entre éstos y los terceros afectados, así como de la calificación de las infracciones al presente Bando, y a los reglamentos municipales en los cuales tengan competencia las y los Jueces Cívicos, así como la imposición de sanciones de acuerdo con los reglamentos de la materia correspondiente, conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

Los Juzgados Cívicos deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos. Asimismo, deben privilegiar la oralidad en el desarrollo de los procedimientos y hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.

**Artículo 6.** El Juzgado Cívico, podrá decretar a petición de la autoridad municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el Municipio.

## CAPÍTULO II DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

**Artículo 7.** Se considera falta o infracción al presente Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica, toda conducta antisocial que la legislación penal local o federal no sanciona como delito, la que afecte la moral pública, la salud, la propiedad, el orden y la paz pública, el entorno urbano, la dignidad y tranquilidad de las personas; ofenda las buenas costumbres y las demás que se establezcan en otros reglamentos en los que se de competencia a las y los Jueces Cívicos.

No se consideran como infracciones administrativas el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión, asociación, manifestación de las ideas y otros, siempre que se ajuste a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 8.** El Juzgado Cívico conocerá de las infracciones o faltas cometidas a este Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica, relativas a:

- I. El orden, la seguridad y tranquilidad de las personas;
- II. La moral pública, las buenas costumbres y dignidad de las personas
- III. La propiedad y el entorno urbano;
- IV. Autoridades municipales;
- V. Contra la higiene y salud pública;
- VI. Todas las relativas a la prevención de delitos, y
- VII. La inobservancia a los reglamentos municipales.

**Artículo 9.** Solo podrán ser sancionadas como faltas o infracciones al presente Bando las que afecten y atenten:

- I. Contra el orden, la seguridad y la tranquilidad de las personas;
- II. Contra la moral pública y las buenas costumbres y la dignidad de las personas;
- III. Contra la higiene y la salud pública;
- IV. Contra la propiedad y el entorno urbano;
- V. Contra las autoridades municipales;
- VI. Todas las relativas a la prevención de delitos, y
- VII. La inobservancia a los reglamentos municipales.

En caso de omisiones y actos no previstos en este ordenamiento, corresponderá a las autoridades municipales competentes, determinar si se trata o no de falta o infracción.

**Artículo 10.** Son faltas contra el orden, la seguridad y tranquilidad de las personas:

- I. Lanzar objetos o arrojar agua a las banquetas, calles o predios de los vecinos, causando molestia a terceros; asimismo, arrojar en la vía o lugares públicos materiales u objetos que pongan en peligro la integridad física de las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción I del artículo 19 de este Bando;
- II. Permitir quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas con discapacidades mentales, que estén deambulando libremente en la vía pública y por descuido, estos causen molestias a las personas o a sus propiedades, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del artículo 19 de este Bando;
- III. Llevar consigo armas blancas o armas de postas o de diabólos o cualquier otro instrumento análogo en lugares que pueda causar daños o molestias a las personas o propiedades, por cuya comisión se aplicara la Fracción IV del artículo 19 de este Bando;
- IV. Hacer explotar artificios de fuego y cohetes, así como hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, el cual se solicitará ante las autoridades municipales, siempre y cuando se garantice la seguridad y la no contaminación del ambiente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del artículo 19 de este Bando;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas, estado de ebriedad o escandalizar en la vía pública o en lugares públicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del artículo 19 de este Bando. Sólo se hará la excepción en la ingesta de bebidas alcohólicas o estado de ebriedad, en algunas áreas de la zona turística donde el municipio otorgará los permisos correspondientes a los eventos tradicionales como carnaval, semana santa, semana de la moto, entre otros.
- VI. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en la vía pública, en espectáculos o reuniones públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que estable la Fracción III del artículo 19 de este Bando;

- VII. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público, sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- VIII. Disparar armas de fuego dentro de los centros de población, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando, sin perjuicio de la consignación del infractor ante la autoridad competente por la posible comisión del delito de portación de armas de fuego sin licencia y/o lo que resulte;
- IX. Impedir u obstruir el libre tránsito de las personas o vehículos en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- X. Interrumpir espectáculos públicos haciendo manifestaciones ruidosas o produciendo tumulto o alteración del orden, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- XI. Instalar en locales, transporte público y privado, aparatos musicales, bocinas o amplificadores, que emitan intensos sonidos que causen molestias a los vecinos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción II del artículo 19 de este Bando;
- XII. Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan, con gritos o con fuertes ruidos producidos por aparatos automotores, mecánicos o eléctricos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XIII. Almacenar, fabricar o vender sustancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa sin la debida autorización de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del artículo 19 de este Bando;
- XIV. Mantener animales fieros o bravíos, así como conducirlos en la vía pública, que represente un peligro a las personas o propiedades, sin autorización de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- XV. Ocasionar falsas alarmas, propagando noticias falsas, lo cual pueda ocasionar molestias, pánico o desconcierto entre un vecindario, lugares públicos o a los asistentes de espectáculos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del artículo 19 de este Bando;
- XVI. Causar escándalo o molestar a las personas o a los conductores de vehículos en la vía pública o lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción II del artículo 19 de este Bando;
- XVII. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello no se altere la tranquilidad pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción II del artículo 19 de este Bando;
- XVIII. Cruzar a pie o en vehículos no motrices, calles, avenidas o bulevares por zonas diferentes a las expresamente designadas como cruce peatonal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción II del artículo 19 de este Bando;
- XIX. Conducir ganado mayor o menor por la vía pública de las ciudades sin en el permiso respectivo de la autoridad municipal, la que señalará el derrotero que deba seguir, y que, en ningún caso, quedarán comprendidas las calles principales, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- XX. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- XXI. Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- XXII. Que los vehículos invadan el paso peatonal, en las zonas designadas para ello, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- XXIII. Conducir vehículos contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y emisión de gases, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- XXIV. Estacionarse en espacios asignados para las paradas oficiales de transporte público urbano, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- XXV. Realizar manifestaciones tales como fiestas o reuniones, que impliquen la ocupación de la vía pública, lugares de uso común o tránsito común, tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos sin autorización por escrito de la autoridad municipal, afectando el libre tránsito de personas, vehículos o causando molestias, en caso de comisión, se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XXVI. Realizar manifestaciones tales como fiestas o reuniones, que impliquen la ocupación de salones, lugares de uso común de hoteles, sin la previa comunicación y autorización por escrito de la autoridad municipal, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de los huéspedes, en caso de comisión, se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XXVII. Usar faros buscadores sobre personas o vehículos sin la autorización correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del artículo 19 de este Bando;
- XXVIII. Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado, con materiales que emitan olores fétidos, en lugar o vía pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del artículo 19 de este Bando;

- XXIX.** Ocupar lugares de uso o tránsito común tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos sin la autorización municipal, afectando el libre tránsito de personas o vehículos o causando molestias, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XXX.** Ejercer en la vía o lugar público prohibido el comercio ambulante, prestar servicios o realizar cualquier actividad lucrativa, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello, o bien, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XXXI.** Ejercer en la vía pública o en playas, servicios o cualquier actividad lucrativa en la modalidad espectáculos musicales, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello, o bien, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o no respetando los horarios establecidos por la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XXXII.** Conducir un vehículo bajo el influjo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XXXIII.** No disminuir la velocidad en tramos en reparación de las vías terrestres de comunicación dentro del municipio poniendo en riesgo la integridad física de las personas que se encuentren trabajando, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XXXIV.** Circular en motocicletas en sentido contrario por calles o avenidas, entre carriles de circulación por calles o avenidas, así como por las aceras, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XXXV.** Conducir vehículos de motor sin respetar los semáforos de tránsito, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XXXVI.** Usar silbatos, torretas, luces estroboscópicas oficiales (roja, azul, ámbar), sirenas, códigos, claves o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias y vehículos de seguridad pública o privada para identificarse, sin tener autorización para ellos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XXXVII.** Conducir un vehículo de transporte público de pasajeros, sin la autorización de la Dirección de Vialidad y Transporte del Estado de Sinaloa, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XXXVIII.** Que el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros, realice alguna conducta antisocial o molestias al usuario al interior de la unidad, así como realizar paradas en áreas no permitidas para recoger pasajeros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XXXIX.** Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes que molesten al usuario o distraigan al conductor, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XL.** Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de un vehículo en la vía pública, estando estacionado o en circulación, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XLI.** Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XLII.** Conducir el vehículo de transporte público rebasando otros vehículos y abandonando el carril derecho asignado para circulación, siempre que no sea por causa de una obstrucción de tráfico obligatorio, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción VI del artículo 19 de este Bando;
- XLIII.** Conducir un vehículo automotor accionando u operando teléfono móvil o celular o cualquier aparato o dispositivo electrónico y en general cualquier equipo de comunicación por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V artículo 19 de este Bando. Con excepción de los vehículos de paso preferencial o de emergencia, siempre y cuando se esté utilizando equipo de comunicación oficial exclusivo de la dependencia o corporación a la que pertenezca;
- XLIV.** Realizar carreras o arrancones en vehículos automotores en calles y avenidas públicas; así como en las playas; por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V artículo 19 de este Bando;
- XLV.** Estacionarse en espacios y rampas asignados para personas con discapacidad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V artículo 19 de este Bando;
- XLVI.** Circular en motocicletas sin el uso de casco protector por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XLVII.** Circular en motocicletas donde viajen más de 2 pasajeros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XLVIII.** Circular en motocicletas sin portar los documentos oficiales como lo son, la tarjeta de circulación y la licencia de conducir, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XLIX.** Circular en motocicleta y no portar la placa visible, o no contar con ella, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 19 de este Bando;

- L. Circular en motocicleta y no contar con seguro contra daños a terceros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 19 de este Bando;
- LI. Conducir un vehículo automotor cuyo polarizado no permita la visibilidad al interior del mismo, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 19 de este Bando;
- LII. Conducir o estacionar un vehículo automotor sobre banquetas o camellones, por cuya comisión se le aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 19 de este Bando;
- LIII. Circular en motocicletas sin el uso de espejos retrovisores, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 19 de este Bando;
- LIV. Circular en motocicleta sin guardafangos por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 19 de este Bando; y
- LV. Circular en motocicletas sin el uso de direccionales por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 19 de este Bando.

**Artículo 11.** Son faltas contra la moral pública, las buenas costumbres y la dignidad de las personas:

- I. Abrir o establecer casas de cita o de asignación, sin la debida autorización, e inducir a las personas al comercio sexual en las vías públicas o a ejercerlos en las casas de asignación, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V artículo 19 de este Bando. A los propietarios o administradores se les aplicará la sanción que establece la Fracción VI del Artículo 180, además que se clausurará el local;
- II. Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público, lugares públicos, espacios deportivos e incurrir en exhibicionismo sexual obsceno, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 19 de este Bando;
- III. Molestar a las personas o al vecindario, usando palabras, señales o signos obscenos, espiando al interior de las casas o en cualquier otra forma que falte al respeto a la sociedad o a las personas, en especial a los ancianos, mujeres y niños, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- IV. Tener a la vista del público revistas, impresos, postales, estatuas, grabados y cualquier producción que atente contra la moral y las buenas costumbres; así como vender o rentarlas a menores de edad, por cuya comisión se aplicará a los propietarios o administradores la sanción prevista en la fracción V del artículo 19 de este Bando, sin perjuicio del decomiso de las mercancías y a los tutores de los menores se les amonestará o en su caso se les aplicará la sanción prevista en la Fracción III del mismo artículo;
- V. Instigar a un menor para que se embriague, ejerza la mendicidad o cometa alguna falta en contra de la moral y las buenas costumbres, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- VI. Propinar castigos corporales o corregir con exceso o escándalo a los hijos o pupilos, y maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- VII. Permitir la entrada y la permanencia de menores de edad a negocios con venta de bebidas alcohólicas, cervecerías, clubes de especulación o bailes públicos y expendios de bebidas embriagantes, en dicho caso se dará aviso a los padres o tutores que corresponda, a quienes se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando, dando vista a la Delegación de Alcoholes para todos los efectos legales.
- VIII. Aceptar o tolerar en los billares sin o con venta de bebidas alcohólicas la presencia de menores de edad. A los propietarios o administradores del establecimiento se les aplicará la sanción que establece la Fracción IV del artículo 19 de este Bando, dando vista a la Delegación de Alcoholes para todos los efectos legales;
- IX. Dar trabajo o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas, cabarets, casas de asignación o centros de espectáculos que exhiben programas exclusivos para Mayores de Edad, a quienes se les sancionará con lo previsto en la Fracción IV del artículo 19 de este Bando;
- X. Fumar dentro de los salones o centros de espectáculos en los que está expresamente prohibido hacerlo, así como en el interior de los edificios públicos, por cuya comisión se amonestará al infractor y, en caso de reincidencia, se le sancionará conforme a lo previsto por la Fracción IV del artículo 19 de este Bando;
- XI. Vender a menores de edad productos volátiles e inhalables como adhesivos, pinturas o cualquier otra sustancia que pueda causar hábito y fármaco-dependencia, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XII. Exhibir en las proyecciones para niños, cortos pornográficos o avances de películas con clasificación distinta a la estipulada a los menores de edad, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XIII. Exhibir carteles fuera de las salas cinematográficas con fotografías pornográficas, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XIV. Ejercer habitual e injustificadamente la mendicidad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;

- XV. Corregir con exceso o escándalo, vejar o maltratar a cualquier persona independientemente de su edad, sexo o condición, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- XVI. Proferir palabras o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar público o en espacios deportivos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- XVII. Dirigirse física o verbalmente con una connotación de carácter sexual hacia otra persona afectando su dignidad, libertad, integridad y/o libre tránsito, creando en ella intimidación, hostilidad, degradación, humillación, discriminación o ambiente ofensivo en calles y espacios públicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- XVIII. Faltar al respeto, de hecho, palabra o por escrito, emitiendo burlas u acciones ofensivas y/o denigrantes a cualquier persona, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- XIX. Proferir burlas u acciones ofensivas y/o denigrantes de hechos ciertos o falsos a cualquier persona, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- XX. Asediar u ofender con palabras groseras y/o agredir a cualquier persona de la comunidad; haciendo bromas, ademanes indecorosos o usar un lenguaje que ofenda la dignidad e integridad de las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- XXI. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en establecimientos abiertos al público en general, por razón de su preferencia sexual, origen étnico o nacional, género, religión, condición socioeconómica, opiniones, edad o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- XXII. Coaccionar de cualquier manera a una persona, para obtener el pago de un servicio prestado que no le fue solicitado, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- XXIII. Sostener relaciones sexuales en lugares públicos, o lugares privados de acceso o visibles al público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando, y
- XXIV. Tomar fotografías o video a las personas sin su consentimiento, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;

**Artículo 12.** Son faltas contra la higiene y la salud pública:

- I. Defecar, orinar o bañarse en la vía pública o en lotes baldíos, por cuya comisión se les sancionará con lo señalado en la Fracción II del artículo 19 de este Bando;
- II. Arrojar en la vía pública, lugar público y/o privado o en las playas, basura, escombros, sustancias fétidas, animales muertos, objetos, sustancias o desperdicios orgánicos o químicos que afecten el entorno, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del artículo 19 de este Bando;
- III. Destruir los hidrantes o abrir llaves sin necesidad, ocasionando un notorio desperdicio, amonestándolo o sancionándolo con lo establecido en la Fracción IV del artículo 19 de este Bando;
- IV. Lavar toda clase de vehículos y muebles en general, la reparación y fabricación de muebles, así como la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública, lo cual no permita el libre tránsito de las personas o vehículos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción IV del artículo 19 de este Bando;
- V. Tener dentro de la zona urbana, establos, caballerizas, granjas avícolas, así como mantener criaderos de animales con cualquier propósito, exceptuando aquellos animales para la práctica de algún deporte que sea reconocido, siempre y cuando cumplan con los requisitos de Sanidad, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- VI. Causar incomodidades o molestias físicas a las personas por el polvo, gases, humo, ruidos o cualquier otro factor que produzca aquellas consecuencias, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19, de este Bando;
- VII. Ensuciar, estorbar o retener las corrientes de agua, los manantiales, los tanques almacenadores, las fuentes públicas, los acueductos, las tuberías pertenecientes al Municipio, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- VIII. Dejar sin acotar lotes baldíos y conservarlos sucios y sin bardeado o cercado, por cuya comisión se aplicará a los propietarios la sanción prevista en la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- IX. Exponer al público, comestibles o bebidas adulteradas o en estado de descomposición o después de la fecha de caducidad; por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del artículo 19 de este Bando;
- X. Introducir al mercado o expender carne de ganado vacuno, porcino, caprino, bovino, conejuno, de aves, pescados y mariscos, y de otros animales comestibles, sin comprobar fehacientemente el origen de los productos y que estos hayan sido sacrificados y o procesados en rastros, centros de matanza o plantas debidamente autorizados por la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción V del artículo 19 de este Bando;

- XI. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseché sustancias nocivas para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción VI del artículo 19 de este Bando;
- XII. Omitir servicio sanitario o tenerlos en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de teatros, cines, billares, salones de bailes, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expida al público comestibles, víveres y bebidas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción V del artículo 19 de este Bando.
- XIII. A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, carnes u otros alimentos, sin estar cubiertos suficientemente sus productos, por medio de vidrieras o instalaciones análogas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- XIV. Quema de basura en casa, quemar residuos en empresa, oficinas, instituciones públicas o privada, quema de maleza en predios y terrenos agrícolas y otros residuos. Quema de llantas y otros residuos para obtención de metales y quemar cualquier residuo en general, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XV. Contravenir o hacer caso omiso de las disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley de Salud, la Ley de Salud del Estado de Sinaloa; las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes que dicte la Secretaría de Salud del Gobierno federal o local para prevenir o disminuir la transmisibilidad de agentes patógenos, endemias, epidemias o pandemias; así como en caso de pandemia o emergencia sanitaria declarada por autoridad competente, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XVI. No observar en los espacios, vía pública o playas las medidas sanitarias a que refiere la fracción anterior y aprobadas por la Federación o el Estado, cuando la prevención y control de las enfermedades transmisibles, se encuentre en coordinación con la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XVII. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, causes, vasos y de más depósitos de aguas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del artículo 19 de este Bando.
- XVIII. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores de basura, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XIX. Abandonar muebles en áreas o vías públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XX. Ensuciar o contaminar el agua de manantiales, ríos, arroyos, canales, presas, estanques, tinacos o cualquier almacenador de agua, así como las fuentes públicas, acueductos, tuberías y similares, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XXI. Abstenerse las personas propietarias, o poseedoras, legales o materiales, y ocupantes de inmuebles de barrer y recoger la basura, del tramo de acera del frente y costados y hasta la mitad del arroyo de la calle o callejón en que se ubiquen, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XXII. Arrojar basura a las alcantarillas o bocas de tormenta, así como contaminar, de cualquier forma, el drenaje o sistema de alcantarillado, tanto pluvial como sanitario, con residuos, sustancias o materiales que dificulten el saneamiento del agua, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XXIII. Vender medicamentos fuera de los establecimientos autorizados para ello, o fuera de sus envases o envolturas originales, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XXIV. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a las y los vecinos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XXV. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten o represente un posible riesgo a la salud de las y los vecinos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XXVI. Sacrificar, procesar, almacenar, transportar animales y subproductos sin contar con el debido permiso de las autoridades municipales. Expende carne o subproductos sin comprobar que la procedencia de los mismos es de un lugar autorizado, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XXVII. La producción y/o engorda de animales domésticos en zonas urbanas y suburbanas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando.
- XXVIII. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva que afecte en la salud o alteren el vital líquido por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción V del Artículo 180 de este Bando;

- XXIX. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- XXX. Quien ocasione un daño a animales domésticos por lesiones, golpes, quemaduras, azuzarlo para que se agreden entre ellos, abandonarlos en vía pública o dentro de domicilio, atropellarlo de manera intencional y/o no proporcionarle la atención veterinaria correspondiente por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción VIII del artículo 19 de este Bando, y
- XXXI. Quien siendo propietario de animales domésticos no lo resguarde y controle adecuadamente y este produzca un daño físico o psicológico a terceras personas, debiendo en todo caso brindar las atenciones médicas necesarias a las personas afectadas y por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción V del artículo 19 de este Bando.

**Artículo 13.** Son faltas contra la propiedad y el entorno urbano:

- I. Hacer uso para fines particulares de todo o parte de los Monumentos y objetos de ornato que presten algún servicio público, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- II. Maltratar o disponer de césped, flores, tierra o piedras y otros materiales de propiedades privadas, o de plazas, jardines, mercados y demás lugares de uso común, sin la debida autorización, amonestándolo o sancionándolo con lo establecido en la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- III. Dañar o hacer uso indebido de las estatuas, postes, arbotantes, monumentos, fuentes o cualquier otro objeto o construcción de ornato o servicio público, colocados en calles, Parques, Jardines, Paseos o Lugares Públicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- IV. Fijar propaganda en los cementerios o penetrar a los mismos, sin autorización, fuera de los horarios correspondientes, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- V. Dañar, destruir o apagar las lámparas del alumbrado público en los lugares públicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- VI. Maltratar en cualquier forma la fachada, puertas o ventanas de los edificios privados o públicos, árboles de manera de quema, daño con sustancias o tala, bardas, muros de contención, postes y cualquier bien de uso común e instalaciones o bienes de servicio público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción III del artículo 19 de este Bando;
- VII. Alterar, borrar, cubrir o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifique en la casa, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción III del artículo 19 de este Bando. La misma sanción se aplicará a quien borre, deteriore, altere o destruya impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la autoridad;
- VIII. Pintar o fijar anuncios de cualquier clase o material en edificios públicos, monumentos coloniales, escuelas y templos, en las calles y avenidas de la ciudad cuando se trate de anuncios salientes, en postes o arbotantes del alumbrado público, en casas particulares, bardas o cercas, en zonas clasificadas por el Ayuntamiento como residenciales, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción VI del artículo 19 de este Bando;
- XIX. Realizar pintas (graffitis) en espacios privados, como son casas, comercios, así como en instalaciones públicas, lugares públicos, monumentos, bardas; sin el permiso o autorización correspondiente del dueño o administrador del lugar, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción V del artículo 19 del presente Bando, independientemente del pago de la reparación del daño ocasionado; y
- X. Impedir u obstaculizar, por sí mismo o con cualquier cosa, objeto o medio, el uso de la vía pública, aun cuando tales objetos no constituyan un estorbo para el tránsito peatonal o vehicular, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando.

**Artículo 14.** Se consideran faltas o infracciones contra las autoridades municipales:

- I. Solicitar falsamente por cualquier medio, los servicios de Policía, Cuerpo de Bomberos o Servicios Médicos, invocando falsas alarmas, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción IV del artículo 19 de este Bando;
- II. Impedir o estorbar la correcta prestación de servicios públicos municipales de cualquier manera, siempre que no se configure un delito, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del artículo 19 de este Bando;
- III. Impedir que personal autorizado por la autoridad municipal realice cualquier inspección en ejercicio de sus funciones, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la Fracción V del artículo 19 de este Bando;
- IV. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del artículo 19 de este Bando;
- V. Conservar en lugar no visible sus licencias y documentos que acrediten su legal funcionamiento, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción II del artículo 19 de este Bando;
- VI. Funcionar y operar los establecimientos o negocios sin el pago de los impuestos municipales, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción IV del artículo 19 de este Bando;

- VII. Introducirse sin autorización a edificios públicos fuera de los horarios establecidos, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción III del artículo 19 de este Bando; y
- VIII. Faltar a cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la Fracción III del Artículo 19 de este Bando, y
- IX. Impedir u obstruir a las autoridades Municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines o destruir los árboles plantados por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la Fracción V del artículo 19 de este Bando.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 15.** Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones previstas en este Bando, serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas, por las autoridades señaladas en el presente Bando. Toda persona tiene a su favor la presunción de inocencia entre tanto no se le demuestre su culpabilidad.

**Artículo 16.** Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

**Artículo 17.** Para la aplicación de las sanciones por faltas o infracciones al presente Bando, se observarán siempre los principios siguientes:

- I. Respeto absoluto al ejercicio de los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y en las leyes reglamentarias de ambos ordenamientos;
- II. Abstenerse de conocer sobre hechos que impliquen delitos en la legislación penal, ya sean federal o local;
- III. El fortalecimiento de la solidaridad social;
- IV. El desarrollo de la Educación Cívica, y
- V. El ejercicio responsable de la autoridad.

**Artículo 18.** Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Cívico y en su caso la autoridad municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

I. **AMONESTACIÓN.** Es la reconvención o advertencia pública o privada, a juicio del Juzgado Cívico que éste haga al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta cometida y exhortándolo a la enmienda; e invitándolo, en los casos que así lo amerite, para que asista a las pláticas de orientación familiar, de grupo o de combate a las adicciones.

II. **APERCIBIMIENTO.** La advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal, exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.

III. **ARRESTO.** Es la privación de la libertad hasta por treinta y seis (36) horas que se cumplirá en lugares especiales adecuados y públicos, diferentes a los que corresponda a los indiciados en un procedimiento penal o a la reclusión de procesados y sentenciados. Para los efectos del cumplimiento de esta sanción, en todo caso se computará el tiempo transcurrido desde el momento de la detención.

IV. **CLAUSURA TEMPORAL.** El cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave, en este caso, no será necesario para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.

V. **CLAUSURA DEFINITIVA.** El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo, para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.

VI. **CANCELACIÓN DE LICENCIA.** Resolución dictada por el Juzgado Cívico que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión previamente obtenidos de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se autorice.

VII. **DECOMISO.** Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.

VIII. **DEMOLICIÓN DE OBRA.** Resolución dictada por el Juzgado Cívico por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra.

IX. **MULTA.** El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá el importe de su jornal o salario de un día, y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. En ningún caso, ésta podrá exceder del equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente. En este caso se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. **REPARACIÓN DEL DAÑO.** Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales, y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia el Juez Cívico designará un tercero en discordia cuyos elementos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

XI. **SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.** La determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.

XII. **TRABAJO COMUNITARIO.** Es la actividad física, intelectual o ambas, aceptada por el infractor y desarrollada en beneficio de la comunidad.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Cívico deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Tribunal de Barandilla del Juzgado Cívico establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Cívico, para la imposición de la sanción, para ello, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal tendrá facultades para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Tratándose del caso de consumo de bebidas alcohólicas al conducir un vehículo, para efecto de determinar la sanción que le corresponda, se tomarán los niveles y grados de alcohol en la sangre, establecidos en la reglamentación correspondiente.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Tribunal de Barandilla del Juzgado Cívico se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interior.

**Artículo 19.** Por las infracciones a las normas del presente Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación, que se aplicará con independencia de las demás sanciones a juicio del Juzgado Cívico;
- II. Multa de 1 a 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- III. Multa de 3 a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- IV. Multa de 6 a 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- V. Multa de 11 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- VI. Multa de 21 a 30 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- VII. Multa de 31 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- VIII. Multa de 51 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- IX. Trabajo comunitario;
- X. Reparación del daño.

**Artículo 20.** En la determinación de la sanción, el Juez Cívico fundará y motivará su resolución, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutivo de la infracción;
- IV. Los daños que se hubieran producido o puedan producirse;
- V. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- VI. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- VII. Si se puso en peligro la integridad de laguna persona o los bienes a terceros;
- VIII. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo, y
- IX. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y

X. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta. Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

**Artículo 21.** El Arresto administrativo solo podrá decretado y ejecutado por un Juez Cívico, por lo que ningún policía podrá detener, aprehender ni privar de su libertad a ninguna persona, salvo el caso de flagrancia, en el cual pondrá inmediatamente al detenido a disposición del Tribunal de Barandilla del Juzgado Cívico, bajo su más estricta responsabilidad.

#### CAPÍTULO IV DE SU APLICACIÓN

**Artículo 22.** En tratándose de personas mayores de setenta años, de inválidos, dementes, de mujeres en notorio estado de embarazo o personas con discapacidad, no procederá el arresto por la infracción a las disposiciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente. Si el infractor fuere mujer se le recluirá en lugar separado de los hombres.

Los Jueces Cívicos del Tribunal de Barandilla, garantizarán que niñas, niños y adolescentes a quienes se les atribuye la Comisión o participación en un hecho que este Bando señale como falta o infracción, se le reconozca que están exentos de responsabilidad y garantizarán que no sean privados de su libertad ni sujetos a procedimiento alguno, sino que serán puestos a disposición de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Mazatlán, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

**Artículo 23.** Las sanciones se aplicarán según la circunstancia del caso, sin orden progresivo, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y las atenuantes excluyentes y demás elementos de juicio que permitan el órgano sancionador preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

**Artículo 24.** Cuando con una o varias conductas el infractor trasgreda diversos preceptos, el Juzgado Cívico podrá acumular las sanciones sin exceder los límites máximos previstos por este Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica.

**Artículo 25.** Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente tomando en cuenta su grado de participación.

**Artículo 26.** Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente. Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, anciano, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

**Artículo 27.** El reincidente podrá ser sancionado hasta con el doble del máximo de la multa aplicable, sin exceder los límites máximos previstos en este Bando. Es reincidente quien cometa dos o más faltas de las señaladas en este Bando dentro de los tres meses siguientes a la comisión de la anterior.

**Artículo 28.** El Juez Cívico tomará en cuenta, para el ejercicio de su arbitrio, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, las circunstancias personales y los antecedentes del infractor.

**Artículo 29.** En el caso de que el infractor no pagase la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriese parte de ésta, el Juez Cívico la conmutará por arresto, que nunca podrá exceder de treinta y seis horas o por trabajo comunitario. En el caso de que un obrero o jornalero no pagase la multa que se le imponga, el arresto no podrá exceder de doce horas.

**Artículo 30.** Cuando el Juzgado Cívico determine multar al infractor, éste siempre podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto o realizar el trabajo comunitario, el cual será el equivalente en horas a la sanción correspondiente. También podrá optar porque la multa se le haga efectivo a través de la Tesorería Municipal en un plazo que fijará el propio Juez Cívico y que no excederá de 15 días, si el infractor de momento no tuviere recursos pecuniarios suficientes para cubrirla. Este beneficio sólo se otorgará a los vecinos del Municipio de Mazatlán.

**Artículo 31.** El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la presentación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

**Artículo 32.** Procede la conmutación del arresto o la multa por trabajo en favor de la comunidad, cuando la falta administrativa cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño. En los casos que proceda, el Juez Cívico hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

**Artículo 33.** Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

**Artículo 34.** El trabajo en favor de la comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine el Juez Cívico; en su caso, podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública, o cualquier otra dependencia, el auxilio de la policía para la supervisión de las actividades de trabajo en favor de la comunidad. El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

**Artículo 35.** El Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, solo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

**Artículo 36.** Para los efectos del presente capítulo, son ejemplos de actividades de trabajo en favor de la comunidad: la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial del Municipio.

**Artículo 37.** Los Jueces Cívicos podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se elaborará un dictamen psicosocial que realizará el psicólogo en turno, de ser apto, se aplicarán las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- b) El acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:

I. Actividad;

II. Número de sesiones;

III. Institución a la que se canaliza el infractor, y

IV. En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutarán si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo;

c) En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno, el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente, y

d) En los casos de los menores de edad los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

**Artículo 38.** Para la aplicación y cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia ciudadana o el trabajo a favor de la comunidad, el Juzgado Cívico podrá apoyarse de instituciones públicas, privadas y sociales.

El Municipio podrá celebrar convenios de coordinación con estas instituciones.

**Artículo 39.** En el supuesto de que el infractor no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez Cívico emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le imponga una multa.

**Artículo 40.** Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de faltas administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

**Artículo 41.** Se excluirá de responsabilidad el infractor, cuando:

- I. Exista una causa de justificación; y
- II. La acción u omisión sean involuntarios.

**Artículo 42.** La potestad para la aplicación o ejecución de sanciones por faltas o infracciones al presente Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica, prescribirá por el transcurso de noventa días contados a partir de la fecha en que se cometió aquella. La prescripción se interrumpirá por las diligencias relativas al mismo asunto que ordene o practique el mismo Juzgado Cívico.

**Artículo 43.** Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios, y
- III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Tesorería a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos a lo señalado por el presente Título.

## CAPÍTULO V DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**Artículo 44.** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten debiendo contener este acto administrativo los siguientes requisitos:

- I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- V. Estar fundado y motivado;

- VI. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en este Bando;
- VII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- VIII. Mencionar el órgano del cual emana;
- IX. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;
- X. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión, y
- XI. Tratándose de actos administrativos que deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo.

**Artículo 45.** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad municipal ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica, el sello de la autoridad municipal que expida la orden, y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del presente Bando o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Cívico;
- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior, tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se reúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia;
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado;
- VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Cívico, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto por el presente Bando, dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente;
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, otro ejemplar será remitido a la autoridad municipal de donde emanó la orden de visita de inspección, el original será remitido a más tardar el día hábil siguiente al Juzgado Cívico para los efectos del procedimiento previsto en el presente Bando y la copia restante, obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre, y
- X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**Artículo 46.** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Cívico notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándose al visitado.

En caso de presentarse parte interesada justificando su interés jurídico y cumpliendo lo previsto por la última parte de la fracción VIII del artículo anterior, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en este mismo ordenamiento.

### TÍTULO TERCERO DEL JUZGADO CÍVICO

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 47.** Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que expresen la Ley, este Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y, en su caso, conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

Para tal efecto, el Juzgado Cívico, estará dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

Conforme a las reglas de competencia establecidas por la Ley y el presente Bando, habrá Jueces Cívicos, quienes recibirán la remuneración que fije el presupuesto de egresos. El Coordinador y los Jueces Cívicos podrán ser abogados propuestos por los Colegios, Barras o Asociaciones de abogados legalmente constituidos.

**Artículo 48.** Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa; en cada Juzgado actuarán Jueces en turnos sucesivos con diverso personal, que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

En cada Juzgado habrá por cada turno, cuando menos, el personal siguiente:

- I. Un Juez o Jueza;
- II. Un Secretario o Secretaria;
- III. Un Doctor(a); o Médico Legista;
- IV. Un Psicólogo (a) o Trabajador (a) Social;
- V. Los (las) policías que sean necesarios, comisionados por la Secretaría de Seguridad Pública, para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto; y
- VI. El personal auxiliar necesario.

**Artículo 49.** Habrá Jueces en la cabecera municipal y podrán establecerse en zonas o colonias de la ciudad, así como en los centros poblados del medio rural que el H. Ayuntamiento considere conveniente.

**Artículo 50.** Si las faltas se cometieran en la jurisdicción territorial de una sindicatura, y no hubiese Juez Cívico en ese lugar, el Síndico Municipal podrá levantar la infracción correspondiente, misma que remitirá de inmediato al Juez calificador para la aplicación, en su caso, de la sanción que proceda.

**Artículo 51.** El Coordinador y los Jueces Cívicos serán nombrados por el Presidente Municipal, los cuales en Sesión Ordinaria serán ratificados por mayoría simple del Cabildo Municipal. El Coordinador y los Jueces durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados para un nuevo periodo, su puesto es considerado como de confianza por existir una relación de carácter administrativa.

En ambos casos serán destituidos en cualquier momento, por causa grave de irresponsabilidad oficial, bastando únicamente la calificación que realice el Presidente Municipal, al acta administrativa que por el hecho se haya levantado al Coordinador o Juez Cívico. Se considera como causa de destitución para el Coordinador o Juez Cívico de Tribunal de Barandilla las siguientes:

- I. Pérdida de confianza;
- II. Falta de Probidad y honradez;
- III. Actuar con negligencia en el caso concreto que conozca;
- IV. Estar sujeto a proceso penal o que sea condenado en el mismo, y
- V. Permitir o incentivar violaciones a los derechos humanos en el marco de su jurisdicción.

**Artículo 52.** El Juzgado Cívico conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, asimismo, impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción; el cual será breve y simple, que sancione las faltas administrativas, de acuerdo a lo regulado por este Bando.

Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en este Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Será función del Juzgado Cívico conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas.

## CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DEL JUZGADO CÍVICO

**Artículo 53.** El Juzgado Cívico estará a cargo de un Coordinador que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual será designado por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Para ser Coordinador se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicano (a), en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener Título de Licenciado en Derecho debidamente expedido;
- III. Contar con Cédula Profesional, expedida con cinco años anterior al cargo;
- IV. Tener una experiencia mínima de cinco años de práctica profesional;
- V. Contar con una residencia mínima de cinco años en la municipalidad;
- VI. No estar suspendido, inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- VII. Ser de notoria honradez, buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito doloso.

**Artículo 54.** Para ser Juez del Juzgado Cívico, se requieren de los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano o ciudadana mexicana (a), en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener Título de Licenciado en Derecho debidamente expedido;
- III. Contar con Cédula Profesional, expedida con cinco años anterior al cargo;
- IV. Tener una experiencia mínima de tres años de práctica profesional;
- V. Contar con una residencia mínima de tres años en la municipalidad, y

VI. Ser de notoria honradez, buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito doloso.

**Artículo 55.** Para ser trabajador social, psicólogo y secretario se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener el título respectivo;
- III. Tener experiencia mínima de 2 años, y
- IV. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito doloso.

**Artículo 56.** El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente del personal adscrito al Juzgado Cívico, a través de cursos y talleres que imparta el Órgano Interno de Control, la Dirección de Programas Preventivos y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos u otras dependencias y organismos que conozcan e impartan talleres en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Justicia Administrativa Municipal;
- III. Derechos Humanos;
- IV. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- V. Proceso Penal Acusatorio y Adversarial;
- VI. Derecho Municipal;
- VII. Cultura de la Legalidad;
- VIII. Ética Profesional;
- IX. Responsabilidad de los Servidores Públicos;
- X. Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales, y
- XI. Equidad de Género.

**Artículo 57.** El H. Ayuntamiento supervisará por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento las funciones del Juzgado Cívico y dictará los lineamientos de carácter técnico y jurídico a que deban sujetarse.

### **CAPÍTULO III DE LAS ACTUACIONES**

**Artículo 58.** El Juzgado Cívico estará dividido en Cuatro Secciones:

- I. La Sección de Tribunal de Barandilla. Que será el área de detenidos por la Secretaría de Seguridad Pública, que estará integrada por el número de Jueces que estime necesarios el Coordinador para el buen desempeño de dicha sección, la que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año. Tendrá como facultad de realizar la calificación atendiendo el principio de inmediatez, esto es, que al momento el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Cívico, ajustándose al procedimiento sumario que prevé este Bando.
- II. La Sección de Hechos Administrativo. Que será el área donde se desahogará la Justicia Administrativa, que estará integrada por el número de Jueces que estime necesarios el Coordinador para el buen desempeño de dicha sección, que laborará con un horario de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes todos los días del año, excepto sábados y domingos y los días señalados como festivos por la autoridad municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los plazos y términos, los días en que no se laboren en esta Sección.

El Juzgado Cívico podrá ejecutar y complementar sus determinaciones sin necesidad de habilitar días y horas, cuando el caso así lo amerite, y que se encuentre en grave peligro la salud y orden público, la seguridad, integridad física de las personas, tranquilidad social y equilibrio ecológico.

- III. La Sección de Mediación y Conciliación. Que será el área que busca ampliar y facilitar el acceso a la justicia, proporcionando a la ciudadanía otra alternativa para la solución de los conflictos de índole vecinal, familiar, y/o de pareja, y que pueden ser resueltos con la ayuda de un tercero neutral denominado facilitador, quien se encargará de propiciar la comunicación entre las partes, con el objetivo de que sean éstas quienes lleguen a acuerdos mutuamente satisfactorios a través del diálogo y con base en la voluntariedad, la confidencialidad y la economía procesal. Esta sección laborará con un horario de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes todos los días del año, excepto sábados y domingos y los días señalados como festivos por la autoridad municipal.

IV. La Sección de Hechos Tránsito. Que será el área de trámite para la liberación de los vehículos que hayan participado en un hecho de tránsito, que estará integrada por el número de Jueces que estime necesarios el Coordinador para el buen desempeño de dicha sección, la que laborará con un horario de las 07:00 a las 22:00 horas, todos los días del año, teniendo como facultad de realizar la calificación de las infracciones expedidas por el agente de tránsito municipal, ajustándose al procedimiento sumario que prevé el presente Bando.

Artículo 59. El Juzgado Cívico deberá llevar un registro pormenorizado, archivo y estadísticas de las actuaciones que se realicen en los casos que sean sometidos a su conocimiento, observando los lineamientos que para tal efecto señala este Bando. De igual manera contará con un archivo en el que se depositarán los objetos, utensilios, instrumentos y documentos que tengan relación con la infracción o falta cometida, cuando esto sea posible o los cuales hayan sido retenidos, mismos que serán regresados una vez que se haya cumplido con la resolución o sean absueltos y no exista impedimento legal para su devolución. Después de transcurrido dos meses y no hayan sido reclamados, el Tribunal de Barandilla del Juzgado Cívico los pondrá a disposición del Sistema DIF Municipal o a instituciones de beneficencia.

Los Jueces estarán obligados a rendir al Coordinador un informe de labores y le entregarán la estadística de las faltas ocurridas en el Municipio.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO CÍVICO**

##### **SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE BARANDILLA**

Artículo 60. El procedimiento ante el Juez en turno del Juzgado Cívico se iniciará:

- I. Con la recepción del parte informativo de la policía sobre los hechos constitutivos de la presunta infracción, con la presentación del detenido o con la denuncia de hechos, de parte interesada;
- II. Cuando la persona probable infractora se presente de manera voluntaria ante las y los Jueces Cívicos;
- III. Por hechos considerados como infracciones a los reglamentos municipales en los que sean competentes las y los Jueces Cívicos, o
- IV. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante las y los Jueces Cívicos, contra una persona probable infractora.

Las y los Jueces Cívicos analizarán el caso de inmediato y de resultar procedente, se declararán competentes e iniciarán el procedimiento. En caso contrario, remitirán a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto o desecharán la queja.

Artículo 61. La Policía Municipal que haya realizado la detención, deberá presentar inmediatamente al presunto infractor ante el Juez Cívico en turno del Tribunal de Barandilla del Juzgado Cívico, quien en acatamiento al principio de inmediatez deberá dictar la resolución correspondiente, tomando en cuenta que el infractor no podrá estar detenido por más de 36 horas. La detención solo se justificará cuando el infractor sea sorprendido en el momento de ejecución de la falta.

Artículo 62. Una vez presentado el presunto infractor ante el Juez en turno del Tribunal de Barandilla del Juzgado Cívico, se le hará saber de las infracciones o faltas cometidas al presente Bando o Reglamento Municipal correspondiente.

Las personas probables infractoras, tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir asistencia médica y cualquier otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos en que proceda;
- V. Estar asistido por el defensor público municipal al momento de su presentación ante el Juzgado Cívico, por su abogado personal o por una persona de su confianza;
- VI. Ser oído en audiencia pública por el Juez o Jueza Cívico;
- VII. Facilitar, en su caso, un medio de comunicación para hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;

- VIII. Recurrir a las sanciones impuestas por el Juez o Jueza Cívico en los términos del presente Bando;
- IX. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- X. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Solicitar la conmutación del arresto o por la multa correspondiente, por una medida para mejorar la convivencia cotidiana, en los términos de las disposiciones aplicables, y
- XII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

Quando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, las y los Jueces Cívicos, solicitarán el apoyo a las y los médicos para que previo examen que practiquen, dictaminen su estado y señalen, en su caso, el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan; con base en el dictamen, se determinará lo conducente.

En caso de que la persona probable infractora padezca alguna discapacidad, las y los Jueces Cívicos citarán a quien ejerza la patria potestad, tutela, o custodia, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

Los Jueces Cívicos del Tribunal de Barandilla, garantizarán que niñas, niños y adolescentes a quienes se les atribuye la comisión o participación en un hecho que este Bando señale como falta o infracción, se le reconozca que están exentos de responsabilidad y garantizarán que no sean privados de su libertad ni sujetos a procedimiento alguno, sino que serán puestos a disposición de la Procuraduría de Protección del Sistema DIF Municipal.

**Artículo 63.** El procedimiento deberá resolverse en una sola audiencia, la cual será en forma oral y pública, aunque excepcionalmente podrá ser privada, de la cual el Secretario levantará acta pormenorizada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar. Iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la comisión de la infracción que se le señala, las o los Jueces Cívicos dictarán de inmediato su resolución; si no la acepta, se continuará el procedimiento.

Estarán presentes el Juez, el Secretario, el presunto infractor y el defensor; así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

De igual manera, las y los Jueces Cívicos podrán suspender la audiencia para desahogar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias entre las partes; o bien por cualquier causa que a consideración de las y los Jueces Cívicos, se amerite para la mejor conducción del procedimiento.

**Artículo 64.** La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El Juez expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario solicitará la declaración del policía o del quejoso;
- II. El probable infractor y el quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando los elementos materiales técnicos e informativos para su desahogo, y
- III. El Juez Cívico hará saber a los infractores las diferentes alternativas con que cuentan para el cumplimiento de la sanción impuesta, así como el derecho que tienen de interponer ante el H. Ayuntamiento el recurso de inconformidad contra la resolución dictada.

**Artículo 65.** Cuando el probable Infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancia psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda o trasladado a su domicilio.

En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

**Artículo 66.** Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se ordenará su vigilancia desde su llegada al Juzgado Cívico, hasta el cumplimiento de la sanción impuesta por el juez, respetando en todo momento los derechos humanos del infractor.

**Artículo 67.** Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de los mencionados. Lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

**Artículo 68.** Cuando no se justifique la detención o no se pueda ejecutar, en el primero de los casos, se liberará de inmediato al infractor.

**Artículo 69.** Las sanciones impuestas mediante resolución dictada por los jueces, serán aquellas señaladas en el artículo 19 del presente ordenamiento. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la gravedad de la infracción, situación económica del infractor y reincidencia, quedando al arbitrio del Juez Cívico que conozca del caso.

Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el presente Bando o, en los reglamentos municipales respectivos, por dos o más veces. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa o trabajo en favor de la comunidad. Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el registro de infractores.

**Artículo 70.** El infractor que haya sido condenado mediante resolución administrativa con las sanciones señaladas en el Artículo 19 de este Bando, deberá además reparar el daño causado a terceros en su persona o propiedades o en su defecto, dejar a salvo los derechos del afectado, para que los haga valer en la vía que corresponda.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE INTERNAMIENTO DEL DETENIDO**

**Artículo 71.** Para el internamiento de cualquier persona por orden de una autoridad administrativa o judicial en el Centro de Detención Municipal, deberá presentarse el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, la temporalidad de la detención, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido a la o el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en fecha y hora reciente al internamiento.

**Artículo 72.** Todo detenido, antes de ser internado en el Centro de Detención Municipal, estará sujeto por parte de la o el encargado del centro o de la o el policía de guardia, a una revisión corporal a fin de verificar que no traiga en su poder alguna sustancia u objetos ilícitos con que pueda lesionar o lesionarse, o bien, causar algún daño a las instalaciones.

**Artículo 73.** Ninguna persona detenida podrá ser internada en el Centro de Detención Municipal, con cintas, cintos, lentes, cordones, cerillos, encendedores, cigarrillos, teléfonos o cualquier otro objeto que ponga en peligro la integridad física del mismo interno o sus compañeros de celda.

## **SECCIÓN TERCERA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**

**Artículo 74.** Son medios alternativos de solución de conflictos:

- I. La mediación; y
- II. La conciliación.

La mediación es el mecanismo voluntario mediante el cual las partes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución al conflicto, con la finalidad de alcanzar la solución del mismo.

El Facilitador en el procedimiento de mediación es quien propicia el diálogo y el mutuo entendimiento entre las partes.

La conciliación es el mecanismo voluntario mediante el cual las partes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución al conflicto en que se encuentran involucradas. El Facilitador en el procedimiento de conciliación, además de propiciar el diálogo entre las partes, está facultado para proponer alternativas de solución al conflicto, siempre sobre la base de criterios objetivos y partiendo de la información y necesidades de ambas partes.

Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo a la normativa nacional, estatal o municipal aplicable.

**Artículo 75.** Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se iniciarán:

- I. A solicitud de una o ambas partes involucradas en un conflicto, y
- II. Por derivación, cuando el juez cívico lleve a cabo la remisión de un caso que se encuentre radicado en el Juzgado Cívico.

**Artículo 76.** En la audiencia de mediación el Facilitador o el Juez Cívico recibirá a las partes y les hará del conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto; les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión. En la audiencia de conciliación el Juez Cívico puede recomendar a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

**Artículo 77.** Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un plan de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido. En caso de incumplimiento al plan de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda. En dichos procedimientos el Juez que fungió como facilitador no podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas. El Juez Cívico al tener conocimiento de que el plan de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

**Artículo 78.** De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá:

- I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II. Nombres de las partes;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V. Acuerdos tomados, y
- VI. El plan de reparación del daño.

**Artículo 79.** El plan de reparación del daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados, y
- III. Aceptación de los términos por las partes.

**Artículo 80.** El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:

- I. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- II. Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple, y
- III. Si las partes no llegan a un acuerdo.

**Artículo 81.** De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de Medios Alternativos de Solución de Conflictos a que se refiere el presente Bando, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el registro de infractores.

**Artículo 82.** Los Facilitadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con grado de Licenciatura en Derecho, Psicología, Trabajo Social o afin con las labores que deberá desarrollar;
- II. Contar con la certificación correspondiente, emitida por el Poder Judicial del Estado de Sinaloa, a través de la Coordinación Estatal de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y el Instituto de Capacitación Judicial.
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso, y
- IV. Los demás requisitos que se establecen en este Bando y legislaciones aplicables.

**Artículo 83.** Para que el Juez pueda fungir como Facilitador, deberá haber recibido curso de capacitación sobre Medios Alternativos de Solución de Controversias, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un Facilitador que cuente con los conocimientos y habilidades necesarias.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE HECHOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 84.** El procedimiento ordinario se instrumentará para la sanción mediante cancelación de licencia o permiso, clausura definitiva, o demolición en su caso, de los actos o conductas que incurran en los supuestos siguientes:

I. Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal a instancia del propio Juzgado, el Ayuntamiento, la administración pública municipal representada por el Presidente Municipal o la Tesorería Municipal. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de tres meses, la misma negociación sea sancionada por repetir la falta o, por la comisión de otra infracción al Bando, reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter administrativo.

II. Contra las negociaciones que desarrollan alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, y que no cumplan con el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Tesorería Municipal;

III. Cuando se trate de actividades que, de seguirse realizando, ocasionaría graves perjuicios a la comunidad al poner en riesgo la salud, la tranquilidad, la seguridad de la población o el equilibrio ecológico; la comunidad núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado, podrá comparecer por escrito ante el juzgado denunciando los hechos; para su debida atención y valorando los mismos, el Juzgado de manera discrecional determinará lo conducente;

IV. Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la Autoridad Municipal, o no cuenten con el refrendo correspondiente, y

V. Contra las construcciones que invadan las vías públicas, los gastos que se generen de esta acción serán a costa del infractor, y se considerarán a rango de créditos fiscales. Se procederá de igual manera contra quien no respete el alineamiento asignado en las constancias respectivas.

**Artículo 85.** El procedimiento se llevará a cabo ante el Juzgado a instancia de la autoridad municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se llevará de la siguiente manera:

I. El Juzgado iniciará el procedimiento por las causales que se establecen en el Bando, y las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio, con la sola recepción de las actas de infracción que le remitan a la Subdirección de Comercio de la Oficialía Mayor, o los titulares de las diferentes áreas de la administración municipal;

II. Recibidas las actas de infracción o las solicitudes de inicio del procedimiento, el juzgado citará y emplazará mediante cédula de notificación, al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que, en un plazo de ocho días comparezca al procedimiento, y haga valer lo que a su derecho convenga. La notificación y emplazamiento referidos en el párrafo anterior, podrá realizarse con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión;

III. Son admisibles todo tipo de medio de prueba excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogarán y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado;

IV. Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierta, para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los veintidós días hábiles siguientes;

V. En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan, y

VI. Concluido el desahogo de pruebas, se podrán formular los alegatos de manera oral o, a petición de parte se podrán conceder tres días para presentarlos por escrito; una vez hecho lo anterior, el juzgado dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes al desahogo, misma que se notificará al interesado; contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

**Artículo 86.** Para decretar la clausura temporal, conforme a lo que dicte este ordenamiento, y sin perjuicio de lo que se establece, cuando la naturaleza del caso lo requiera, se podrá implementar el siguiente procedimiento:

I. El Tribunal de Barandilla del Juzgado Cívico a instancia H. del Ayuntamiento, las dependencias u organismos de la administración pública municipal, ordenará la práctica de visita de inspección en los lugares o establecimientos en que

se presumen se violentan las normas contenidas en el Bando, en los reglamentos municipales y en las disposiciones de naturaleza administrativa.

II. Con la solicitud formulada por los entes mencionados en la fracción que antecede, el Juzgado Cívico ordenará se forme un expediente, se registre y, con secrecía debida dispondrá que el personal de la Subdirección de Comercio de la Oficialía Mayor, con el apoyo de la fuerza pública lleve a cabo la visita de inspección solicitada, a efecto de corroborar la violación o no del Bando, Reglamentos y demás disposiciones de naturaleza administrativa municipal;

III. De dicha diligencia, el personal comisionado levantará acta circunstanciada en la que deberán observarse las exigencias establecidas en el Bando, y

IV. Corroborada la trasgresión a las normas del Bando, de los Reglamentos y demás disposiciones de naturaleza administrativa municipal, el personal comisionado por el Juzgado decretará la clausura temporal del local o establecimiento sujeto a revisión, procediendo al cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado colocando los sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo.

**Artículo 87.** La clausura temporal por tiempo indefinido o determinado, procederá además de lo previsto en los procedimientos aplicables, cuando:

I. Se realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal;

II. Se tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal;

III. En los establecimientos industriales o comerciales se contamine el medio ambiente, cuando no se ajusten a lo establecido por las normas vigentes en la materia;

IV. Se preste un servicio en contravención a lo estipulado en la concesión, y

V. Los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier obra de edificación y no cuenten con la licencia o permiso correspondiente, o no acrediten tener derechos legítimos sobre dichos inmuebles.

**Artículo 88.** Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos designados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, así como las demoliciones de construcciones y excavaciones cuando no se paguen los derechos correspondientes a tales actividades, no se hayan refrendado los permisos correspondientes, o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el Bando, en los Reglamentos y distintas disposiciones de la administración pública municipal.

**Artículo 89.** El Juez Cívico podrá decretar la caducidad del expediente que se encuentre inactivo o abandonado por las partes durante el transcurso de sesenta días naturales contados a partir de la notificación del último auto, no hubiere promoción de alguna de las partes que tienda al impulso procesal del expediente, salvo los casos de fuerza mayor, o cuando se trate de la ejecución de una resolución firme. Si el último día del plazo fuere inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

La caducidad del expediente es de orden público y opera por el solo transcurso del tiempo antes señalado.

La caducidad del expediente convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento, restablece las cosas al estado que guardaban antes de la presentación de la denuncia o la queja y deja sin efectos todo tipo de recomendación y sanción decretada.

#### **SECCIÓN QUINTA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE HECHOS DE TRÁNSITO.**

**Artículo 90.** El procedimiento ante el Juez Cívico o Secretario de Hechos de Tránsito en turno del Juzgado Cívico iniciará con la recepción del parte informativo de accidente o novedades por la policía de tránsito sobre los hechos de presunta infracción a la ley de tránsito o que sean constitutivo de accidente.

El Juez Cívico o Secretario de Hechos de Tránsito en turno del Juzgado Cívico analizará el parte informativo de inmediato y de resultar procedente, se declararán competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirán el parte informativo ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 91.** Una vez hecho del conocimiento de los involucrados el resultado del parte informativo de accidente, el Juez Cívico o Secretario de Hechos de Tránsito:

- I. Informará a las partes involucradas los beneficios de llegar a un convenio y los exhortará a establecer la forma de reparación o pago del daño;
- II. Asimismo, deberá asegurarse que en dicho convenio quede claramente señalado la forma en que se garantizará el cumplimiento del mismo, y
- III. Las partes involucradas podrán convenir en la forma de garantizar el cumplimiento del convenio, siempre que no sea contrario a derecho.

**Artículo 92.** Cuando el vehículo de una o ambas partes cuenten con aseguradora que garanticen la reparación de los daños y atenciones médicas, estos podrán convenir y dejar en garantía el pase de reparación de daños o pase de atención médica para iniciar con el trámite de la liberación de los vehículos involucrados.

**Artículo 93.** Una vez que elaborado y firmado el convenio entre las partes involucradas, el Juez Cívico o Secretario de Hechos de Tránsito, pedirá a ambas partes que acrediten la propiedad de cada vehículo y el pago de las infracciones impuestas a cada uno para iniciar con el trámite de la liberación de los vehículos involucrados.

**Artículo 94.** Para acreditar la propiedad del vehículo se requiere:

- I. Factura original del propietario del vehículo.
- II. Tarjeta de Circulación vigente.
- III. Credencial de Elector vigente.
- IV. Licencia de Conducir vigente.
- V. En caso de factura original endosada, deberá presentar copia de la credencial de elector del endosatario.

**Artículo 95.** Que una vez acreditada la propiedad del vehículo involucrado en el accidente de tránsito y haber pagado las infracciones correspondientes al hecho de accidente, el Juez Cívico o Secretario de Hechos de Tránsito, expedirá la Orden de Liberación de Vehículos dirigido al encargado de la pensión municipal para la entrega de la unidad.

## CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 96.** Las notificaciones correspondientes a los procedimientos administrativos que en el Juzgado se tramiten, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal. Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

**Artículo 97.** Se realizará la notificación personal:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las sentencias definitivas o interlocutorias, y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses. Las demás notificaciones se harán por lista de acuerdos, la que deberá publicarse diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de su publicación.

**Artículo 98.** Los actos y resoluciones emitidos en los procedimientos administrativos deberán ser notificados personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar hubiera señalado ante la autoridad en el procedimiento administrativo de que se trate, siempre y cuando se encuentre dentro de la cabecera municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentándose en autos la razón que corresponda. Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal o sin contar con estos, la diligencia se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**Artículo 99.** Las notificaciones que sean personales y las que se fijen en estrados surtirán efectos el mismo día de su publicación. Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surtirá efectos el día siguiente de su publicación. Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surta efectos las notificaciones.

**Artículo 100.** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal de Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las ocho y las diecinueve horas del día, por determinación del propio Juzgado podrán habilitarse días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones y diligencias en los casos en que se considere necesario.

**Artículo 101.** Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, o exista negativa a recibirlas, previa toma de razón que efectúe el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe el propio Juzgado. La cédula contendrá la resolución que se notifica.

**Artículo 102.** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, los actos y resoluciones que el Juzgado emita se notificarán por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupa el Juzgado Administrativo o por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación.

**Artículo 103.** Las notificaciones que no se realicen conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del presente Bando, serán nulas. En este caso el perjudicado podrá pedir que se aclare la nulidad dentro de los cinco días siguiente a aquel en que conoció el hecho, con la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, y no promueve el incidente correspondiente, la notificación se considera como hecha y surtirán todos sus efectos. Las promociones de nulidad notoriamente infundadas se desecharán de plano.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

**Artículo 104.** La nulidad de actuación procede, cuando en las actuaciones correspondientes a los procedimientos administrativos que en el Juzgado se tramitan, no se hayan cumplido las formalidades previstas en el Bando y demás ordenamientos aplicables, debiendo ser reclamada en la actuación subsecuente.

## CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 105.** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Jueces del Tribunal de Barandilla del Juzgado Cívico en el Municipio;
- II. Proponer al Cabildo el nombramiento del Coordinador del Juzgado Cívico y de los Jueces Cívicos, removerlos cuando se justifique que hayan incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones;
- III. Instruir a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Bando, y
- IV. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica y la Cultura de la Legalidad en el Municipio.

**Artículo 106.** Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Proponer al Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Jueces del Tribunal de Barandilla del Juzgado Cívico en el Municipio;
- II. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de los Jueces Cívicos;
- III. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscritos a los Juzgados Cívicos;
- IV. Dotar al Tribunal de Barandilla del Juzgado Cívico del personal suficiente para el desempeño de sus funciones de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- V. Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el Municipio;

- VI. Proponer al Presidente Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones del Tribunal de Barandilla del Juzgado Cívico con la finalidad de fortalecer la justicia cívica;
- VII. Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo, así como el 56 y 57 de este ordenamiento;
- VIII. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- IX. Establecer con la Secretaría de Seguridad Pública y el Tribunal de Barandilla del Juzgado Cívico, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto a las remisiones de los probables infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo a favor de la comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares y el cumplimiento de estos últimos;
- X. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- XI. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas correspondientes para mejorar la convivencia cotidiana, y
- XII. Las demás que le confiera o delegue el Presidente Municipal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 107. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Prevenir la comisión de infracciones;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables;
- III. Detener y presentar inmediatamente ante el Juez Cívico a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo una falta administrativa;
- IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Bando;
- V. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento del arresto;
- VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Bando;
- VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Bando y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de justicia Cívica;
- IX. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Bando;
- X. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Auxiliar a las áreas de desarrollo social en las instituciones correspondientes;
- XII. Comisionar a los elementos policiales necesarios al Tribunal de Barandilla del juzgado Cívico, preferentemente de ambos sexos, para la custodia de los infractores que estén cumpliendo el arresto, y
- XIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108. Las facultades y obligaciones del Coordinador del Juzgado Cívico serán las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar el buen desempeño de los Jueces que se encuentran a su cargo;
- II. Dictar las medidas pertinentes para que el procedimiento ante los Jueces sea apegado a derecho, respetando las garantías individuales de los ciudadanos;
- III. Remitir la información necesaria que sea solicitada por los Ministerios Públicos, relativa a los probables responsables que fueron turnados por la comisión de algún delito;
- IV. Remover, suspender y cambiar de adscripción a los jueces del Juzgado Cívico del Tribunal de Barandilla que se encuentren dentro y fuera de la cabecera municipal y demás personal que forme el equipo de trabajo;
- V. Fijar los periodos vacacionales, licencias y permisos de los jueces y demás personal administrativo que se encuentra a su cargo;
- VI. Recibir quejas sobre las faltas en que hayan incurrido los jueces o personal del Tribunal de Barandilla del Juzgado Cívico, aplicando las correcciones disciplinarias que estime pertinente;
- VII. Sustituir a los Jueces de los Juzgados o nombrar sustitutos cuando exista faltas temporales de los mismos;
- VIII. Resolver la situación del infractor cuando un Juez se excuse de conocer el asunto por tener algún impedimento legal;
- IX. Dirigir administrativamente las labores del Tribunal de Barandilla del Juzgado Cívico, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- X. Rendir un informe mensual al Presidente Municipal, y
- XI. Dictará resolución de los recursos de inconformidad.

Artículo 109. Corresponde a los jueces cívicos:

- I. Recibir al presunto infractor para iniciar inmediatamente en su contra el procedimiento respectivo, así como para dictar la resolución que proceda;
- II. Aplicar las sanciones enumeradas en este Bando, cuando se incurra en faltas o infracciones a este ordenamiento, de acuerdo a su criterio y gravedad del asunto;
- III. Librar citatorio al presunto infractor cuando exista una denuncia de hechos de parte interesada;
- IV. Remitir inmediatamente al Ministerio Público a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, de los establecidos por el Código Penal Federal;
- V. Llevar un control mediante archivo y estadística de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento;
- VI. Restituir al infractor los objetos y documentos que les hayan sido retenidos, siempre que acrediten ser los propietarios y que estos instrumentos no sean ilícitos y una vez que hayan cumplido con la sanción impuesta o hayan sido absueltos de la misma;
- VII. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados; o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- VIII. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- IX. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- X. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros de carácter municipal; y
- XI. Tener el carácter de autoridad ordenadora en los términos de las inspecciones que regula el artículo 44 del presente Bando.
- XII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los probables infractores;
- XIII. Administrar e impartir la justicia administrativa municipal en base al procedimiento administrativo, para dirimir las controversias entre administración y particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- XIV. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores;
- XV. Vigilar la integración y actualización del registro de infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XVI. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores, para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana, en casos de que proceda conforme a lo que establece este Bando;
- XVII. Rendir al Coordinador un informe de labores, así como la estadística de las faltas ocurridas en el municipio, y
- XVIII. Conocer, calificar y sancionar las infracciones en materia de vialidad.

## CAPÍTULO VII DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

**Artículo 110.** Cuando un Juez tenga impedimento legal para conocer de un asunto, por existir parentesco por consanguinidad en línea recta, colaterales dentro del cuarto grado, por afinidad, ser cónyuge del infractor, o tener alguna relación de amistad, de agradecimiento o de odio, deberá informar al Coordinador, para que tome las medidas pertinentes, y excusarse de su conocimiento.

**Artículo 111.** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento respectivo, se sustanciará de acuerdo a las formas y procedimientos que se determinen en el presente Bando, así como los demás reglamentos y ordenamientos aplicables en el municipio de Mazatlán, Sinaloa.

## CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

**Artículo 112.** Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando y los demás reglamentos y ordenamientos aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad ante el Coordinador del Juzgado Cívico, por los interesados afectados en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

**Artículo 113.** Los recursos que se promuevan ante el Juzgado Cívico del Municipio de Mazatlán se sustanciarán de conformidad con lo establecido en el presente Bando.

**Artículo 114.** El recurso de inconformidad procederá en contra de:

- I. Actos y resoluciones jurídico-administrativas que el Presidente Municipal, y los titulares de las dependencias centralizadas y entidades de la Administración Pública Municipal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares;
- II. Las resoluciones dictadas por las Autoridades Fiscales Municipales, en las que se determine la existencia de una obligación fiscal en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualquier otra que cause agravio en materia fiscal;
- III. Las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos administrativos celebrados con la Administración Pública Municipal, en los términos de las leyes respectivas, y
- IV. Los actos administrativos y fiscales, cuando las instancias y peticiones que se formulen ante las Autoridades Municipales no sean resueltas en los plazos que la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes o Reglamentos fijen.

**Artículo 115.** Son partes en el recurso de inconformidad:

- I. El recurrente;
- II. La autoridad demandada, y
- III. El tercero que tenga derecho incompatible con la pretensión del recurrente.

**Artículo 116.** El recurso de inconformidad se sujetará a las reglas de procedencia y requisitos que contempla este Bando.

**Artículo 117.** El recurso de inconformidad es improcedente contra actos y resoluciones:

- I. Emitidos por el Juez;
- II. Que hayan sido o sean material de otro recurso o juicio, siempre que hubiere identidad de partes y se trate del mismo acto recurrido, aunque las violaciones alegadas sean diversas;
- III. Consentidos tácitamente, entendiéndose como tales, aquellos contra los que no se promovió dentro de los términos establecidos el recurso de inconformidad o la ampliación del mismo, en el caso de negativa ficta cuando la autoridad emite respuesta que no afecta los intereses jurídicos del recurrente;
- IV. Que se hayan consumado de un modo irreparable;
- V. Cuando de las constancias del expediente apareciere claramente que no existe el acto o resolución que se recurre;
- VI. Que no afecten los intereses jurídicos del compareciente;
- VII. Cuando no se hagan valer agravios, y
- VIII. Los demás en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

**Artículo 118.** Procede el sobreseimiento del recurso cuando:

- I. Durante el trámite del recurso apareciere o sobreviniere algunas de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- II. La Autoridad Municipal haya satisfecho la pretensión del recurrente;
- III. Se desista el recurrente;
- IV. El recurso se quede sin materia, y
- V. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución en cuanto al fondo. El sobreseimiento podrá decretarse en cualquier tiempo, durante el trámite del recurso.

**Artículo 119.** El escrito por medio del cual se interponga el recurso de inconformidad se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez del Juzgado Cívico prevendrá al recurrente por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándole las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

**Artículo 120.** Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Cívico señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

**Artículo 121.** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuenta separada, agregada al principal, el Juez del Juzgado Cívico, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, el Juez emitirá la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

#### **CAPÍTULO IX DEL INFORME DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 122.** Admitido el escrito de inconformidad, el Juez correrá traslado a la o las autoridades municipales cuyo acto o resolución se recurra, para que rindan el informe pormenorizado dentro del término de cinco días hábiles.

**Artículo 123.** Las autoridades municipales cuyo acto o resolución se recurra, en la contestación del recurso de inconformidad, expresarán:

- I. Cada uno de los hechos que presuntamente le impute el recurrente de manera expresa afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo como ocurrieron, según sea el caso;
- II. La defensa y argumentos por medio de los cuales sostenga legalidad de sus actos y la ineficacia de los agravios;
- III. La relación de pruebas que ofrezca, anexando las documentales, en su caso, y
- IV. En los casos en que se impute que las Autoridades Municipales no hayan resuelto en los plazos establecidos conforme a la normatividad aplicable, deberán describir en su contestación, los pormenores de tiempo y forma relativos a la expedición de su resolución.

**Artículo 124.** La autoridad demandada deberá acompañar a su contestación:

- I. Copias de la misma para el recurrente, y
- II. Las pruebas documentales que ofrezca, en su caso.

**Artículo 125.** Los recurrentes y las autoridades municipales cuyo acto se recurre, podrán designar, por escrito, a una o varias personas para recibir y oír notificaciones, imponerse de las actuaciones, para que hagan promociones de trámite, y ofrezcan e intervengan en el desahogo de las pruebas.

**Artículo 126.** Transcurrido el término para contestar el escrito de inconformidad, contestado o no, se resolverá sobre la admisión de las pruebas ofrecidas y se señalarán día y hora para su desahogo dentro de un periodo de diez días hábiles. En caso de que las pruebas ofrecidas y admitidas no se puedan desahogar en el periodo señalado, éste se podrá ampliar por el plazo que el Juez estime prudente.

**Artículo 127.** En el recurso de inconformidad, se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional, mediante absolución de posiciones a cargo de las autoridades, dependencias o entidades municipales, y de aquellas que no tengan relación con los hechos controvertidos.

Tratándose de materia procesal, en lo no previsto por el presente Bando, se aplicará de forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa.

**Artículo 128.** El Juez podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los derechos controvertidos o requerir la exhibición de cualquier documento.

**Artículo 129.** Cuando los objetos o documentos sobre los cuales deba versar la prueba pericial, estén en poder de la autoridad demandada o de cualquier otra persona, se les requerirá para que los pongan a la vista de los peritos, a fin de que puedan rendir su dictamen.

**Artículo 130.** La autoridad municipal, tiene la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias de los documentos que le soliciten los recurrentes y las autoridades cuyos actos se impugnen, para hacerlos valer en el recurso; si no se cumpliera con esa obligación, el interesado podrá solicitar al Juez que requiera a los omisos.

**Artículo 131.** Las resoluciones se fundarán en derecho y resolverán sobre la pretensión del recurrente que se deduzca de su recurso, en relación con el acto o resolución impugnada, teniendo la facultad de invocar hechos notorios. Cuando se hagan valer diversos agravios, la resolución deberá examinar primero a aquellos que puedan llevar a declarar la nulidad total. En el caso de que la resolución declare la nulidad de una resolución por la omisión de requisitos formales exigidos por las leyes, o por vicios del procedimiento, la misma deberá señalar en que forma afectaron las defensas del particular y trascendieron al sentido de la resolución.

**Artículo 132.** Las resoluciones que dicte el Juez, deberán contener:

- I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos.
- II. La valoración de las pruebas que se hayan rendido;
- III. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para producir la resolución definitiva, y
- IV. Los puntos resolutivos.

**Artículo 133.** La resolución que recaiga al recurso de inconformidad, podrá:

- I. Reconocer la validez del acto impugnado;
- II. Declarar total o parcialmente la nulidad del acto impugnado;
- III. Declarar la nulidad del acto para determinado efecto, debiendo precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad deberá cumplirla, salvo que se trate de facultades discrecionales o de licencias, permisos o autorizaciones, cuya expedición pudiera afectar el interés público;
- IV. Modificar el acto o resolución impugnada, o
- V. Reconocer al recurrente la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa.

**Artículo 134.** Las autoridades demandadas y cualquier otra relacionada, están obligadas a cumplir las resoluciones del Juzgado Administrativo Municipal, contando con un término de quince días hábiles contados a partir de que es notificada la resolución.

**Artículo 135.** A fin de asegurar el pleno cumplimiento de las resoluciones del Juzgado a que este capítulo se refiere, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior, este podrá actuar de oficio o a petición de parte, conforme a lo siguiente: el Juez Cívico podrá de oficio requerir a la autoridad demandada para que, dentro de los tres días siguientes, informe respecto del cumplimiento de la resolución.

Concluido el término anterior con informe o sin él, se decidirá si hubo incumplimiento justificado de la resolución, en cuyo caso se procederá como sigue:

- a) Se impondrá a la autoridad demandada responsable un medio de apremio consistente en multa que se fijará entre 20 y 100 UMA, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la resolución en el término de tres días y previniéndole, además, de que, en caso de

renuencia, se le impondrá nuevas multas de apremio en los términos de este inciso, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;

b) Si al concluir el plazo mencionado en el inciso anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo dictado, el Juez Administrativo podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días la obligue a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento se impondrá al superior jerárquico un medio consistente de conformidad con el inciso a) del presente artículo, y

c) Transcurridos los plazos anteriores, El Juez Cívico hará del conocimiento al Órgano Interno de Control de los hechos, a fin de que ésta determine la responsabilidad del funcionario conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

**Artículo 136.** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no se afecte el interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la Autoridad Municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 137.** El monto de la garantía será fijado por el Juez Cívico. Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuenta separada, agregada al principal, el Juez Cívico, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas. Concluido el periodo probatorio, el Juez emitirá la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

**Artículo 138.** Cuando el solicitante de la suspensión obtenga resolución favorable a sus intereses, se ordenará la cancelación o liberación de la garantía otorgada. En caso de que la resolución no le sea favorable; previa acreditación de que se causaron daños y perjuicios, el Juez ordenará hacer efectiva la garantía otorgada ante la autoridad.

**Artículo 139.** En los procedimientos administrativos llevados ante el Juzgado Cívico se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento:

- I. El de acumulación de autos;
- II. El de nulidad de notificaciones, o
- III. El de nulidad de actuaciones.

Si el incidente hecho valer es notoriamente frívolo e improcedente, se impondrá a quien lo promueva, una multa hasta el equivalente de 50 a 500 UMAS vigentes.

**Artículo 140.** Procede la acumulación de dos o más procedimientos pendientes de resolución en los casos en que:

- I. Las partes sean las mismas y se invoquen idénticos agravios;
- II. Siendo diferentes las partes e invocándose distintos agravios el acto impugnado sea uno mismo o se impugnen varias partes del mismo, y
- III. Independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos que sean unos antecedentes de los otros.

**Artículo 141.** Solicitada la acumulación o de oficio, se transmitirá en el plazo de diez días, decretándose lo procedente.

Las solicitudes de acumulación notoriamente infundadas, se desecharán de plano.

#### **TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 142.** Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Título, se consideran servidores públicos del Municipio los integrantes del H. Ayuntamiento, los miembros de la administración pública, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, penal y administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la ley reglamentaria respectiva.

**Artículo 143.** El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, Síndico Procurador y Regidores(as) del H. Ayuntamiento; así como los Directores o sus equivalentes de la administración municipal descentralizada, serán sujetos del juicio político establecido en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen desempeño.

**Artículo 144.** Todos los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública.

Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse en la forma que determine el Órgano Interno de Control Municipal, debiendo ser ratificada en un plazo no mayor de tres días hábiles. Una vez hecho lo anterior, esta dependencia le dará entrada con base en la normatividad aplicable.

Cuando el Órgano Interno de Control Municipal encuentre elementos de prueba suficientes, deberá emitir el resolutivo correspondiente en un plazo no mayor de cuatro meses.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados conforme a Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

#### **TÍTULO QUINTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD**

**Artículo 145.** Para la preservación del orden público, el H. Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad, y
- II. Promover el derecho que tiene todo habitante a ser participe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:

- a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
- b) No discriminar a los demás por razones de origen étnico o nacional, sexo, género, edad, raza, color de piel, preferencia sexual, estado civil, religión, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general, y
- e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

**Artículo 146.** La cultura de la legalidad en el municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- III. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- IV. Fomentar la práctica de la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia, y
- V. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como la solución de los problemas comunitarios.

**Artículo 147.** En materia de cultura de la legalidad, a la administración pública municipal le corresponde:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la cultura de la legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, las políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura de la legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la cultura cívica, principalmente orientada a incentivar valores de la niñez; y
- IV. Sancionar a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la cultura de la legalidad, de conformidad con el presente Bando.

**Artículo 148.** A las Secretarías del H. Ayuntamiento y de Seguridad Pública les corresponde en sus respectivas competencias, diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que le corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas;
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana, y
- V. Promover el conocimiento entre la población del municipio, el contenido de este Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica.

**Artículo 149.** Los Jueces Cívicos y las autoridades policiales participarán activamente en los programas a que se refiere el Título Quinto del presente Bando.

**Artículo 150.** Los Jueces cívicos convocarán con la periodicidad que les instruya el Secretario del Ayuntamiento, a reuniones con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad; brindando alternativas de solución en los términos de este Bando, las reuniones se realizarán en lugares públicos. De cada reunión, se elaborará un informe que será remitido a la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 151.** La Secretaría del Ayuntamiento podrá contar con un cuerpo de trabajadores comunitarios o prestadores de servicio social, quien voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los Juzgados Cívicos.

**Artículo 152.** Los Jueces Cívicos otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios o prestadores de servicio social, debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipio, y no se entorpezcan las funciones propias de la Justicia Cívica, ni se vulneren a las personas que estén cumpliendo arresto. En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el prestigio y dignidad de las personas que se encuentran cumpliendo arresto.

Al concluir su labor como trabajador comunitario o prestador de servicio social, la Secretaría del Ayuntamiento le entregará la constancia correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE SINALOA".

**Artículo Segundo.** La entrada en vigencia del presente decreto deroga todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido por este decreto y, es especial abroga el decreto municipal número 17

que crea el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE MAZATLÁN, SINALOA, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa Número 121 de fecha 07 de octubre de 2020.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

~~LIC. EDGAR AUGUSTO GONZALEZ ZATARAIN~~  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN



*Rafael Mendoza Zatarain*  
M.C. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE  
MAZATLAN, SINALOA.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal al primer día del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

~~LIC. EDGAR AUGUSTO GONZALEZ ZATARAIN~~  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN



*Rafael Mendoza Zatarain*  
M.C. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE  
MAZATLAN, SINALOA.